



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, seguido Giovanni Pérez Charris, propietario del establecimiento Comercial Parques y Didácticos El Educador contra JOSE ANTONIO SANCHEZ, propietario del establecimiento Comercial Servicios y Suministros. Rad. 20001-31-03-005- 2023-00102—00

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Giovanni Pérez Charris, propietario del establecimiento Comercial Parques y Didácticos El Educador, mediante apoderado solicita se libre mandamiento de pago contra JOSE ANTONIO SANCHEZ, propietario del establecimiento Comercial Servicios y Suministros, por concepto de capital contenido en la factura electrónica No FE 300, por valor de 49.980.000.00, más los intereses moratorios por valor de \$1.749.300.00 y por la FE No 232, por concepto de capital \$ 69.820750.00 + los intereses moratorios por valor de \$1.749.300.00, para un total de \$163.232.666.00

El numeral 1º del Artículo 26 del C.G.P; establece: Determinación de la Cuantía. La cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

El artículo 16 del C.G. P establece: “Los jueces civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos:

1º. “De los procesos contenciosos, de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El inciso 5 del artículo 25 del C.G del P; de los procesos de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes

El presidente de la República, fijó el **salario mínimo** de los colombianos para la vigencia del año **2023** en \$1.160.000 mil pesos, que rige a partir del primero de enero de 2023.

La demandante estima que las pretensiones de la demanda sumados capital + intereses moratorios suman un total de \$\$163.232.666.00, suma que no alcanzan la cuantía trazada para los juzgados Civiles del Circuito que es de \$170.000.000.00, que se obtiene de multiplicar 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el valor del salario mínimo mensual a la presentación de la demanda.

Por lo tanto, la demanda por el factor cuantía no es de competencia de los Jueces civiles del Circuito, como erróneamente afirma la parte actora, sino de los jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso de menor cuantía debido a que esta se determina por la sumatoria de la totalidad de las pretensiones y estas no superan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para la vigencia 2023.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por Giovanni Pérez Charris, propietario del establecimiento Comercial Parques y Didácticos El Educador contra JOSE ANTONIO SANCHEZ, propietario del establecimiento Comercial Servicios y Suministros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. REMITASE a los juzgados Civiles Municipales de Valledupar - Reparto, a través del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

José (Secretario)

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94109530e6f3957f65f12a92ec972966348130ab5d8d655430055392124ea830**

Documento generado en 07/07/2023 07:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>